

que reincidieren en el del Contrabando , se les impondrà por èl, desde luego que sean aprehendidos , y sin otro exámen , la pena de diez años de Presidio en uno de los de Africa , ò en los de Puerto-Rico, é Islas Filipinas, segun la calidad de sus delitos. Tendreislo entendido , y pasarèis exemplares de èste Decreto y de la Instruccion referida , à todos los Intendentes y Subdelegados de las Provincias del Reyno , para que lo hagan publicar solamente en sus respectivos Partidos , y cuiden de su exàcto y puntual cumplimiento en la parte que les corresponde , enviando igualmente exemplares à mi Consejo , à fin de que los comuniquen à las Chancillerias y Audiencias para que encarguen à las Justicias de sus Territorios su mas escrupulosa observancia en la que les toca ; con prebencion de que si fueren omisas, se les castigará con la mayor severidad. Señalado de la Real mano de S. M. en Palacio à 12 de Enero de 1791 :: A D. Pedro de Lerena.

INSTRUCCION QUE EL REY MANDA OBSERVAR PARA LA EXECUCION DEL Decreto antecedente , por lo respectivo à los Contrabandistas que deben presentarse à los Intendentes y Subdelegados de Rentas.

I. Para gozar del Indulto se han de presentar los Contrabandistas à los Intendentes y Subdelegados de Rentas en el termino que señala el Decreto, entregando al mismo tiempo el tabaco y armas que tuvieren , ò qualesquiera otro genero de comercio ilícito.

II. Haràn obligacion , y daràn fianza de doscientos ducados , ò demàs, segun la posibilidad de cada uno , de no volver al contrabando, y retirarse à los Pueblos de su domicilio , ù otro que señalen, y de aplicarse à oficio, ù otro exercicio honesto para mantenerse , y sus familias.

III. Si alguno, ò algunos no pudieren dar la fianza que expresa el Capitulo antecedente , acreditando la imposibilidad , se les relevarà de ella , y haràn la obligacion que en èl se expresa.

IV. Son comprendidos en el Indulto los Defraudadores que se hallen en las Carceles , con motivo de estar pendientes sus causas, ò de no haberse puesto en execucion las sentencias ; y practicandose con ellos lo mismo que quèda prebenido para los que se presenten , sin diferencia alguna , se les pondrà en libertad , y tambien se dexará libre à qualquier Soldado que se halle preso

